Ref.255-2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

(UAIP)

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El trece de julio del presente año se recibió solicitud de información pública, por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien, solicita:

1. Cantidad de personas pensionadas en el fondo de enero 2016 a junio 2017 (Por sexo y edad), 2. Cantidad de personas beneficiarias que se les ha otorgado prótesis de enero 2016 a junio 2017 (Detallar tipos de prótesis entregadas), Cantidad de personas beneficiadas que se ha otorgado apoyo productivo de enero 2016 a junio 2017, 3. Cantidad de personas beneficiarias que reciben beneficio desde que inicio el fondo a junio 2017 (Por departamento y municipio), 4.De acuerdo a la tabla de pensiones cuantos reciben beneficio por cada categoría de pensión con tabla vigente, 5 Cantidad de pensionados por tipo de discapacidad a la fecha, 6. Cuál es el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico que se les ha brindado a los beneficiarios desde que se inició el fondo a la fecha, 7.Copia de convenio entre FOPROLYD y Hospital Militar

1. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar Los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Acceso a la información pública.

1. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
2. A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha trece de julio del presente año, se advierte que ello versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; por lo cual es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a información realizada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
2. Entréguese la información solicitada, en los términos señalados en el requerimiento de mérito. Así también hacer de conocimiento al interesado que en base al acuerdo de Junta Directiva número 260.04.2013, de fecha 18 de abril de 2013, no tiene que cancelar el costo de reproducción y certificación, según la modalidad de entrega de la información solicitada por el, los medios y formas de pago de la misma.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.

Lic. Miguel Ángel Aquino

Oficial de Información

FOPROLYD